

FLASH INFORMATIVO 2006-32

**Reforma al segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31
de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

El 5 de julio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con la reforma que se comenta, el requisito consistente en ofrecer en donación los bienes que han perdido su valor por causas no imputables al contribuyente previo a su destrucción, a fin de obtener la deducción correspondiente, ahora resulta aplicable respecto de cualquier bien y no sólo en relación con los bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud. El ofrecimiento en donación deberá efectuarse a favor de donatarias autorizadas dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos.

Consideramos que mediante reglas de carácter general deberá regularse la manera en que podrá hacerse constar el ofrecimiento en donación, así como las reglas específicas que pudieran resultar aplicables tratándose de bienes cuyo valor se demerite y que no sean de utilidad alguna para las donatarias autorizadas antes mencionadas.

* * * * *